

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR C. A**

**FECHA: 18 DE JUNIO/2010  
ASUNTO: APROBAR ORDENANZA DE TASAS**

Atentamente transcribo acuerdo tomado en acta número trece, sesión extraordinaria celebrada el día siete de junio de dos mil diez, que dice:

**DECRETO NUMERO: TRES**

El Concejo Municipal de Santa Tecla, en uso de las facultades que le concede el Art. 204 numeral 1° de la Constitución y Arts. 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal, en relación al 152 de la Ley General Tributaria Municipal. Y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales vigente ha sufrido a partir de su publicación en el Diario Oficial de fecha 17 de octubre de 2001, reformas que la hacen factible de confusión respecto a su aplicabilidad.

II.- Que luego de casi una década de vigencia, la referida Ordenanza se ha vuelto obsoleta por no ser actualizada.

**DECRETA:**

**LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I  
OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer de forma justa y equitativa, la retribución económica hecha por el contribuyente o usuario, en atención al servicio público de naturaleza administrativa o jurídica prestado por el Municipio.

**CAPITULO II  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD**

**SECCION PRIMERA  
A LOS INMUEBLES**

**SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

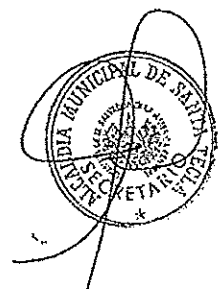
Art. 2.- Por servicio de Alumbrado Público se entenderá el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades, zonas verdes, y espacios de circulación en todo el Municipio.

Las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio.

Para los efectos impositivos, se determinará el valor de la tasa por aplicar en lo que se refiere a alumbrado público en base a los parámetros siguientes:

**Tarifa por metro lineal o dimensión expuesta**

Rango por área de inmueble en M2	Uso Habitacional	Uso comercial, servicios u otros
Hasta 100	\$ 0.1650	\$ 0.1650
De más de 100 a 200	\$ 0.1800	\$ 0.2000
De mas de 200 a 300	\$ 0.1850	\$ 0.3000
De más de 300 a 500	\$ 0.2035	\$ 0.3500
De más de 500	\$ 0.2200	\$ 0.4500



Para inmuebles de apartamentos y/o en condominios verticales, únicamente si estos son multifamiliares, por apartamento al mes \$ 1.00, los que no lo sean pagaran según el rango arriba escrito.  
 Para Inmuebles en Régimen de condominio cuyo uso sea comercial se establece por apartamento o local al mes \$ 2.00.  
 Para las comunidades se establece una tarifa fija de \$ 1.00.

**SERVICIO DE ASEO.**

Art. 3.- Se entiende prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba prestaciones tales como: recolección y/o transporte de desechos, excluyendo los tóxicos por tener regulación especial, barrido de calles colindantes, limpieza de barrancas y o tragantes, que atraviesen o colinden con él, lo anterior independientemente de estar o no en uso o habilitado el inmueble.

Se entenderá por disposición final el tratamiento que se le da a los desechos sólidos que son trasladados al relleno sanitario por la municipalidad u otra persona debidamente autorizada.

Para efectos de establecer la tasa impositiva se considerará el uso que se le da al inmueble, es decir habitacional, comercial, y/o servicios, u otros.

Para los efectos impositivos se determinará el valor de la tasa mensual a aplicar en base a lo siguiente:

Rango	Recolección y/o transporte			Disposición final		
	Habitacional	Comercial, servicios u otros	Inmuebles sin edificar y sin uso	Habitacional	Comercial, servicios u otros	Inmuebles sin edificar y sin uso
Hasta 100 M2	\$ 1.71	\$ 1.71	\$ 1.00	\$ 1.14	\$ 1.14	\$ 1.00
De mas de 100 M2 a 200 M2	\$ 2.86	\$ 3.25	\$ 1.71	\$ 1.71	\$ 2.00	\$ 1.71
De más 200 M2 a 300 M2	\$ 4.57	\$ 10.00	\$ 3.00	\$ 6.86	\$ 7.86	\$ 6.86
De más 300 M2 a 500 M2	\$ 8.00	\$ 15.00	\$ 4.00	\$ 14.29	\$ 15.00	\$ 14.29
De más 500 M2 a 1000 M2	\$ 0.03 x m2	\$ 0.05 x m2	\$ 11.43	\$ 14.29	\$ 20.00	\$ 14.29
De más 1000 M2	\$ 0.04 x m2 Hasta un máximo De \$150.00	\$ 0.07 x m2	\$ 20.00 Por cada 1000m2 Hasta un máximo de \$150.00	\$ 14.29	\$ 20.00	\$ 14.29
Comunidades, chalet, puestos de los mercados, y análogos	\$ 0.75	\$ 1.25		\$ 0.75	\$ 0.75	\$ 14.29

Para los inmuebles que tienen doble uso, se aplicará la tasa que mas convenga a la Municipalidad. La aplicación de la tasa aquí establecida se aplicará con el simple conocimiento que por cualquier medio fehaciente tenga la municipalidad, del uso que al inmueble se le da, teniéndose por cierta mientras no se demuestre lo contrario, y no exime de la obligación de obtener la autorización y/o calificación del establecimiento. De haber cambio en el uso del inmueble deberá informarse por escrito, a la brevedad posible, al Registro Tributario para realizar la modificación en los cargos.

Se cobrará a la mediana y gran empresa por cada tonelada de desechos que se produzca mensualmente, la cantidad de \$ 40.95 por tonelada larga, en concepto de recolección y transportación y a razón de \$ 25.71 por tonelada larga en concepto de disposición final de desechos. La Municipalidad de oficio o a petición de parte, podrá aplicar lo aquí establecido, y el costo será en base al peso realizado cada seis meses, y según desechos puestos en el relleno sanitario, sean o no recolectados por la Municipalidad; en tal caso se extenderán los correspondientes recibos emitidos por la Municipalidad. La solicitud por primera vez, deberá presentarse en la Secretaría Municipal con atención al Registro Tributario, y el costo del pesaje será de \$ 12.00. Vencidos los primeros seis meses, deberá realizarse nuevo pesaje bajo costo automático a cargar a la cuenta respectiva, de igual se cargara en caso de hacerlo en forma oficiosa.



Los titulares de inmuebles en que funcionen Iglesias o Centros Educativos, de resguardo y/o ayuda comunitaria pagaran la cantidad de \$ 40.95 la tonelada larga o proporción a la fracción producida en concepto de recolección y transporte, y a razón de \$ 25.71 la tonelada larga o proporción a la fracción producida correspondiente en concepto de desechos sólidos, para lo cual la municipalidad realizará el pesaje de los desechos en forma semestral en dichas instituciones, aplicando el costo del mismo.

Podrán solicitar la aplicación de la tasa aquí establecida los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que las Instituciones o Centros estén debidamente legalizados ante la Municipalidad y tengan personería jurídica.
- b) Que los servicios que presten sean de forma gratuita;
- c) Que el inmueble utilizado sea de su propiedad;
- d) Que el área del inmueble sea igual o mayor a dos mil metros cuadrados;

Cuando los inmuebles municipales estén bajo la administración de particulares mediante comodatos o por la simple posesión, se cobrara por los servicios que se presten como tasa fija por inmueble de \$ 75.00 mensuales, siempre que éste sean utilizado exclusivamente para uso y goce de los vecinos de la zona y el acceso a los servicios que ahí se presten sean de forma gratuita. La misma tasa pagarán los inmuebles municipales en los funcionan Centros Educativos públicos.

#### PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUIN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES

##### Art. 4.-

Por servicio de pavimento se entenderá el sistema de red vial en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades.

Las tasas por servicios de pavimento se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio, por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde, incluyendo el espacio aéreo, medida del eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo, las zonas verdes, arriates, o similar.

Para los efectos impositivos, se determinará el valor de la tasa por aplicar en lo que se refiere a pavimento en base a los parámetros siguientes:

- a) Mantenimiento, metro lineal, al mes \$ 0.04
- b) Por metro lineal de frente a caminos vecinales al mes \$ 0.02

Para inmuebles de apartamentos y/o en condominios verticales, únicamente si estos son multifamiliares por apartamento interior, al mes \$ 0.55

Para Inmuebles de apartamento o en Régimen de condominio cuyo uso sea comercial se establece por apartamento o local al mes \$ 1.00.

Para las comunidades no calificadas, se establece una tarifa fija de \$ 0.50, siempre que frente a su inmueble se encuentre, pavimentado, encementado, adoquinado, o similar.

#### SECCION SEGUNDA A LOS USUARIOS DE LOS MERCADOS Y/O SIMILARES

##### VENTAS

##### Art. 5.- Puestos de mercados

RUBRO	MERCADO CENTRAL	MERCADO DUEÑAS
Bazares	\$17.10	\$ 13.80
Mayoreo	\$ 34.20	\$ 17.10
Carbón	\$ 17.10	\$13.80
Caizado	\$17.10	\$ 13.80
Carnes y pollos	\$ 27.30	\$ 15.30
Cereales	\$ 17.10	\$ 13.80
Cocinas	\$ 20.70	\$ 15.30



Concherías	\$34.20	\$ 25.50
Cosméticos	\$ 17.10	\$ 13.80
Esppecies	\$ 17.10	\$ 10.20
Frutas y verduras	\$ 13.80	\$ 10.20
Lácteos	\$ 20.70	\$ 13.80
Mariscos	\$20.70	\$ 15.30
Medicinas	\$ 20.70	\$ 10.20
Refrescos/panes	\$ 17.10	\$ 15.30
Planchas/pilas	\$ 10.20	\$ 6.90
Plásticos	\$ 13.80	\$ 10.20
Reparación de Calzado	\$ 13.80	\$ 10.20
Ropa	\$ 17.10	\$ 13.80
Ropa Usada	\$ 10.20	\$ 10.20
Tortillería	\$ 17.10	\$ 15.30
Ventas Varias	\$ 17.10	\$ 10.20
Jarcia/cosméticos/mercería	\$13.71	\$ 10.20
Salas de Belleza	\$ 20.70	\$ 17.10
Artesanías	\$10.20	\$ 10.20
Sastrerías/Costurerías	\$ 10.20	\$ 10.20
Taller de Electrónica	\$ 10.20	\$ 10.20
Relojerías	\$ 17.10	\$ 10.20
Hielerías	\$ 17.10	\$ 13.80
Molinos	\$ 50.00	\$ 50.00

Adjudicación y elaboración de contrato de arrendamiento de puesto o local, por cada uno, \$ 100.00

**Art. 6.- Ventas en Calles/Avenidas/portales, y/o espacios públicos**

**A).- ESTACIONARIOS**

**a) PERMANENTES POR MES**

**b) EVENTUALES POR DIA**

Hasta 2 mts. Cuadrados

\$ 11.70 más el rubro del negocio de 2 a 4 mts cuadrados	\$ 2.00
---	---------

\$ 17.10 más el rubro del negocio	\$ 3.00
-----------------------------------	---------

**B).- AMBULANTES**

En medios móviles	\$ 11.70
-------------------	----------

En Vehículo automotor	\$ 18.00
-----------------------	----------

El pago de la tasa, no exime de la responsabilidad, y no es vinculante con la autorización/calificación del comercio.



**SECCION TERCERA  
SERVICIOS DE GANADERIA**

**Art. 7.- VISTO BUENO, GUIAS Y MATRICULAS**

SERVICIO	TASA
c) <u>Visto bueno en la compra y venta de ganado</u>	
Visto Bueno por cabeza	\$ 1.75
Formulario carta de venta	\$ 0.50
Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto.	\$ 0.25
d) <u>Guías</u>	
Constancia de guía para conducir ganado a otras jurisdicciones.	\$ 2.40
Por cabeza de ganado mayor	\$ 0.25
Por cabeza de ganado menor	\$ 0.20
<u>Matrículas</u>	
De fierros para herrar ganado, sin perjuicio del impuesto. Refrenda anual	\$ 5.71

**SECCION CUARTA  
SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO**

**Art. 8.- OBTENCION DE NICHOS Y TITULOS**

A) NICHOS	TASA	
1.- de nicho a perpetuidad en el Cementerio General	\$ 204.00	
<b>B) TITULOS</b>		
1.- A Perpetuidad por Cada m2	\$ 40.00	\$ 30.00
2.- Reposición de Titulo	\$ 29.20	\$ 24.00

**Art. 9 AUTORIZACIONES**

A) POR ENTERRAMIENTO Y OTROS	GENERAL	CANTONES
1.- Enterramiento en nicho	\$ 34.29	\$ 10.00
2.- Enterramiento en fosa	\$ 13.71	\$ 5.00
3.- Enterramiento en fosa para infantes	\$ 10.00	\$ 3.00
4.- Refrenda de nicho por 7 años	\$ 29.20	\$ 10.00
5.- Refrenda por fosa por 7 años	\$ 12.85	\$ 2.00
6.- Por abrir y cerrar nicho por cualquier causa	\$ 34.29	\$ 15.00
7.- Exploración en tumbas o lugar de enterramiento	\$ 22.27	\$ 11.00
8.- Por exhumación de restos de nichos	\$ 22.86	\$ 11.00
9.- Por extracción de restos de fosa	\$ 17.14	\$ 10.00
10.- Transferencia o transmisión de derecho sobre puesto a perpetuidad c/u	\$ 42.86	\$ 20.00



11.-Permuta de puesto a perpetuidad c/puesto	\$ 42.86	\$ 20.00
12.- Traslado de osamenta a otro nicho u osario	\$ 34.29	\$ 15.00
13.- Traslado de cadáver fuera del Municipio	\$ 25.71	
14- Permiso para efectuar enterramiento con música	\$ 4.29	
15.- A particulares para introducir materiales de construcción al Interior del Cementerio c/puesto	\$ 1.71	
16.- Licencia anual para trabajar en mantenimiento de jardinería en instalaciones de Cementerio	\$ 6.00	

**B) POR CONSTRUCCIONES**

1.- Sobre el nivel del suelo, cada nicho por permiso de construcción	\$ 77.15	\$ 35.00
2.- Subterráneo, cada nicho por permiso de construcción	\$ 171.43	\$ 80.00
3- Permiso por construcción según monto de la obra así:		
a) Hasta \$ 125.00.....	\$ 17.14	\$ 10.00
b) De \$ 125.00 hasta \$ 350.00 .....	\$ 34.29	\$ 25.00
c) De \$ 350.00 hasta \$ 600.00.....	\$ 51.43	\$ 45.00
d) De más de \$ 600.00 , se pagará un recargo de 10 % sobre el excedente de esta cantidad		
4.- Por reparación y/o ampliación de cada nicho	\$ 17.14	\$ 10.00
5- Por demolición de nichos cada uno	\$ 51.43	\$ 25.00
7.- Por demolición de la jardinera	\$ 25.00	\$ 10.00
8- Por demolición de monumentos, capillas y obras de mayor extensión, por M2	\$ 80.00	\$ 30.00
9.- Por reparación de sótano por cada sótano	\$ 11.43	\$ 5.00
10.- Construcción de osario en puesto a perpetuidad	\$ 11.43	\$ 5.00
11.- Por la instalación de verjas, puertas y otros	\$ 5.71	\$ 3.00
12. - Por uso de energía eléctrica por día	\$ 8.57	\$ 4.00

**Art. 10**

**SERVICIOS VARIOS**

	GENERAL	CANTONES
1.- Por mantenimiento de cementerios, los puestos a periodos de 7 años pagaran anualmente por puesto	\$ 4.29	\$ 2.86
2.- Por ornato limpieza, seguridad, e iluminación los propietarios de puestos a perpetuidad pagaran al mes:		
a) De 1 a 3 nichos	\$ 1.71	
b) De 4 a 6 nichos	\$ 2.86	
c) De 7 a 9 nichos	\$ 4.29	
d) De 10 a 12 nichos	\$ 6.85	
e) De 13 a 15 nichos	\$ 7.14	
f) De 16 a 18 nichos	\$ 8.56	
g) De 19 a 21 nichos	\$ 9.99	
h) De 22 a 24 nichos	\$ 11.41	
i) De 25 a 27 nichos	\$ 12.84	
j) De 28 a 30 nichos	\$ 14.26	
f) De 16 a 18 nichos	\$ 8.56	
g) De 19 a 21 nichos	\$ 9.99	
h) De 22 a 24 nichos	\$ 11.41	
i) De 25 a 27 nichos	\$ 12.84	
j) De 28 a 30 nichos	\$ 14.26	



**SECCION QUINTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO FAMILIAR**

Art. 11.- SERVICIO	TASA
Certificación de asientos de partidas, fichas de cédula u otras.	\$ 3.00
Certificación de asientos de partidas, fichas de cédula u otras, con Auténtica	\$ 5.50
Carné de minoridad	\$ 2.50
Constancias extendidas por el Registrador Familiar	\$ 3.00
Constancias con Auténtica por el Registrador Familiar	\$ 5.50
Por la celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía en concepto de servicios administrativos extraordinarios	\$ 50.00

**SECCION SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO TRIBUTARIO**

**SERVICIOS VARIOS**

**Art. 12**

SERVICIO	TASA
Inscripción, o Renovación anual	
a) Traspaso de inmuebles a cualquier Título	\$ 5.71
b) De existencia de Persona Jurídica de cualquier naturaleza.	\$ 15.00
c) Inscripción, o renovación anual de Persona jurídica por domicilio	\$ 100.00
d) Inscripción, o Renovación anual establecimientos	
- personas naturales	\$ 7.00
- personas jurídicas	\$ 15.00
- Por operaciones comerciales, industriales y/o servicios financieros, en otros municipios, por oficina en este Municipio, al año.	\$ 100.00
e) multa por presentación luego de 30 días de la fecha del documento.	\$ 15.00 más \$2.00 por año de atraso
En caso de traspaso de Inmuebles, presentadas por el vendedor para su descargo, las multas y gastos de registro, se cargarán al adquirente de forma directa.	
f) Mediciones o Inspecciones a solicitud de interesado	\$ 12.00
g) formularios, cada uno	\$ 0.25
h) Rifas y sorteos, por asistencia de Delegado Municipal	\$ 11.43

**MATRICULAS ANUALES**

a) Aparatos parlantes cada año	
1- Personas Naturales	\$ 17.14
2- Personas Jurídicas	\$ 28.57
b) De juegos permitidos	
1) Billares, por cada mesa	\$ 5.71
2) Loterías de cartones, de números o figuras, por cada una	\$ 1,142.86
3) Loterías electrónicas y similares	10 % sobre el valor de los boletos vendidos
4) Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y similares	\$ 34.29



5) Aparatos eléctricos que funcionen mediante el depósito de ticket o similar, cada uno al mes	\$ 17.14
6) Juegos de azar o similares, sin perjuicio del impuesto fiscal sobre ingresos netos por cada uno	\$ 114.29
7) De aparatos mecánicos de diversión:	
i) Grandes movidos a motor, cada uno	\$ 17.14
ii) Pequeños o infantiles, movidos a motor, cada uno	\$ 5.71
iii). Pequeños, movidos a mano, cada uno	\$ 2.85
d) Imprentas	\$ 11.43

#### PERMISOS VARIOS

a) Uso del espacio público por chalet	\$ 15.00 mensuales
b) Permiso para operar música en vivo en establecimientos comerciales al año o fracción	\$ 114.29
c) Para exhibiciones, realizaciones, liquidaciones, baratillos y otras actividades similares de mercadería por mes o fracción:	
i) Empresas industriales y fábricas	\$ 17.14
ii) En almacenes y similares	\$ 11.43
iii) En mercados	\$ 2.86
iv) En sitios públicos	\$ 14.29

Los interesados en obtener este tipo de licencia deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación, anexando lista de mercaderías por vender, realizar o liquidar según el caso, con sus correspondientes precios de venta, los que no podrán ser alterados ni modificados y con ellos deberán marcar cada uno de los artículos por vender, realizar o liquidar. So pena de suspender inmediatamente la actividad imponiendo al infractor multa de quinientos colones que se exigirá gubernativamente.

d) Uso de espacios públicos (piso plaza), por permisos otorgados de forma temporal y no comprendidos en la presente Ordenanza	\$ 1.14 por M2 al mes
---	-----------------------

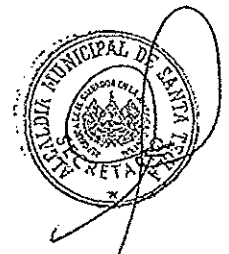
#### DE LA MULTA POR PRESENTACION EXTEMPORANEA DE BALANCES

##### Art. 13

Las personas que presenten sus balances de forma extemporánea pagarán las siguientes multas:

#### PERSONAS JURIDICAS

ACTIVO DECLARADO	MULTA
CON ACTIVO HASTA \$ 571.43	\$ 11.43
CON ACTIVO de más de \$ 571.43 hasta \$ 17,142.86	\$ 17.14
CON ACTIVO de más de \$ 17,142.86 hasta \$ 34,285.71	\$ 28.57
CON ACTIVO de más de \$ 34,285.71 hasta \$ 57,142.86	\$ 57.14
CON ACTIVO de más de \$ 57,142.86 hasta \$ 80,000.00	\$ 80.00
CON ACTIVO de más de \$ 80,000.00 hasta \$ 114,285.71	\$ 102.86
CON ACTIVO de más de \$ 114,285.71 EN ADELANTE	\$ 114.29





PERSONAS NATURALES

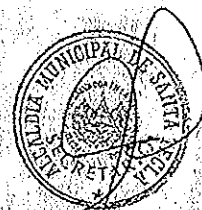
**ACTIVO DECLARADO**

**MULTA**

CON ACTIVO HASTA \$ 1,142.86	\$ 2.86
CON ACTIVO de más de \$ 1,142.86 hasta \$ 2,857.14	\$ 3.43
CON ACTIVO de más de \$ 2,857.14 hasta \$ 11,428.57	\$ 5.71
CON ACTIVO de más de \$ 11,428.57 hasta \$ 34,285.71	\$ 22.86
CON ACTIVO de más de \$ 34,285.71 hasta \$57,142.86	\$ 40.00
CON ACTIVO de más de \$57,142.86 hasta \$ 80,000.00	\$ 57.14
CON ACTIVO de más de \$ 80,000.00 hasta \$ 114,285.71	\$ 80.00
CON ACTIVO de más de \$ 114,285.71 hasta \$ 285,714.29	\$ 102.89
CON ACTIVO de más de \$ 285,714.29 EN ADELANTE	\$ 114.29

**SERVICIOS RELACIONADOS A LA PUBLICIDAD**  
Art. 14

	Registro de Instalación	Uso de espacio público mensual	Licencia anual
<b>I) ROTULOS PERMANENTES</b>			
1) Rotulos pintados en pared hasta 2.00 m <sup>2</sup> de más de 2.00 m <sup>2</sup>	\$ 5.00 \$ 8.00		\$ 10.00
2) Rotulos adosados a inmuebles con o sin iluminación hasta 2.00 m <sup>2</sup>	\$ 8.00		\$ 10.00
3) Rotulos adosados a inmuebles con o sin iluminación de mas de 2.00 m <sup>2</sup> hasta 5.00 m <sup>2</sup>	\$ 8.00		\$ 10.00
4) Rotulos adosados a inmuebles con o sin iluminación de mas de 5 m <sup>2</sup>	\$ 10.00		\$ 15.00
5) Rotulos que sobresalgan al espacio público hasta 1 m <sup>2</sup>	\$ 5.00	\$ 8.00	\$ 8.00
6) Rotulos que sobresalgan al espacio público de más de 1 m <sup>2</sup> hasta 2 m <sup>2</sup>	\$ 6.00	\$ 9.00	\$ 9.00
7) Rotulos en sombras o similares	\$ 8.00	\$ 10.00	\$ 10.00
8) Banners	\$ 5.00	\$ 8.00	\$ 10.00
9) Rotulos temporales tipo manta por mes o fracción		\$ 15.00	\$ 15.00
<b>II) VALLAS</b>			
1) Con o sin iluminación por cada cara de más de 2.00 m <sup>2</sup> hasta 5 m <sup>2</sup>	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 20.00
2) Normal con o sin iluminación por cada cara de más de 5.01 m <sup>2</sup> hasta 30 m <sup>2</sup>	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 40.00
3) Espectacular con o sin iluminación por cada cara de más de 30.00 m <sup>2</sup> hasta 70 m <sup>2</sup>	\$ 50.00	\$ 80.00	\$ 80.00
4) Valla publicitaria sobre puesta o doble con o sin iluminación, se pagará por cada cara de más 5.00 m <sup>2</sup> hasta 30 m <sup>2</sup>	\$ 15.00	\$ 40.00	\$ 20.00



5) Valla Súper espectacular por cada cara con o sin iluminación de más de 70.00 m <sup>2</sup> hasta 75 m <sup>2</sup>	\$ 75.00	\$ 100.00	\$ 100.00
6) Multifacéticos hasta 5 m <sup>2</sup> por cada cara	\$ 5.00	\$ 15.00	\$ 10.00
7) Rótulos Multifacéticos de más de 5.00 m <sup>2</sup> hasta 30 m <sup>2</sup> por cada cara	\$ 10.00	\$ 25.00	\$ 20.00

**CON PROYECCIÓN ÓPTICA O PANTALLA ELECTRÓNICA**

1) Por cada cara de hasta 30 m <sup>2</sup>	\$ 25.00	\$ 40.00	\$ 40.00
2) Por cada cara de más de 30.00 m <sup>2</sup> hasta 65 m <sup>2</sup>	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 75.00

**III) EN MOBILIARIO URBANO**

Para colocación de bancas con publicidad comercial, y sin perjuicio del deber de mantenimiento, al mes \$ 11.43

1) En bancas ubicadas en espacio público hasta 2 m <sup>2</sup>	\$ 6.00	\$ 11.43	\$ 10.00
2) MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2 m <sup>2</sup>	\$ 5.00	\$ 12.00	\$ 5.00
3) MUPI, con o sin iluminación por cada cara de más de 2 m <sup>2</sup> hasta 10.00 m <sup>2</sup>	\$ 5.00	\$ 15.00	\$ 5.00
4) Módulo con rótulo de paradas de buses hasta 2 m <sup>2</sup>	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 5.00
✓ 5) En pasarelas peatonales, se cancelara por cada uno de hasta 3 m <sup>2</sup>	✓ \$ 10.00	✓ \$ 20.00	✓ \$ 10.00
6) En cabinas telefónicas	\$ 10.00	\$ 15.00	\$ 15.00
7) En postes con o sin iluminación, por cada publicidad	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 10.00
✓ 8) Paredes Publicitarias o Gigantografías, por cada publicidad	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 60.00
9) En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara	\$ 2.00	\$ 4.00	\$ 2.00
10) por uso del espacio público en elementos publicitarios ubicadas en casetas de abordaje para el transporte colectivo por metro cuadrado de anuncio publicitario al mes	\$ 5.00	\$ 2.86	

**IV. MOVIL**

Móvil, en espacio público, por cada uno en lugares con acceso al público, por cada uno	Por día	Licencia anual
	\$ 10.00	\$ 15.00

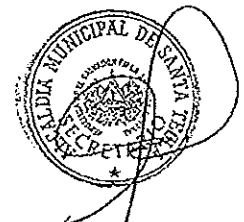
No se permitirá publicidad que supere los rangos de medidas aquí establecidas, y en caso de publicidad móvil no se autorizará más de cinco por día.

**SECCION SEPTIMA**

**SERVICIOS RELACIONADOS A LAS INSTALACIONES DE REDES DE TRASMISIÓN AEREAS Y SUBTERRANEAS.**

Art. 15

1.- Instalaciones de postes por cada poste	\$ 8.57 ✓
2.- Registro por primera vez cada uno	\$ 2.86 ✓



3.- Uso de espacio publico por poste:	
a) Con luminaria	\$ 0.34
b) Sin luminaria	\$ 0.80 ✓
4- La instalación de canalización subterránea por cada metro lineal	\$ 0.01
5- Uso del espacio público de canalización subterránea por metro lineal al mes	\$ 0.01
<b>CABINAS TELEFONICAS</b>	
1.- Instalación de cabinas telefónicas alámbrica o inalámbricas cada permiso	\$ 11.43
2.- Registro por primera vez cada uno	\$ 2.86
3.- Uso del espacio público por cada teléfono, al mes	\$ 11.43
4.- Elemento publicitario en cabina telefónica por metro cuadrado cada anuncio al mes	\$ 2.86
<b>TORRES Y/O ANTENAS</b>	
5- Uso del espacio público aéreo por red existente o ampliación de red por cada metro de cable, al mes	\$ 57.14
6- Armarios y shelters,	
b) Instalación cada uno	\$ 8.57
b) Registro primera vez cada uno.	\$ 2.86
c) Uso del espacio público.	\$ 8.57
d) Recepción de obra en plano tamaño múltiple carta a escala conveniente por plano	\$ 11.43
7- Pozos de visita en el espacio público determinado por la municipalidad, cada uno,	
a) instalación	\$ 11.43
b) Uso del espacio publico subterráneo por cada pozo al mes	\$ 5.71
c) Recepción de obra plano tamaño múltiple, carta o a escala conveniente, por plano	\$ 114.29
8.- Licencia para trabajar en el Municipio por cada cuenta de postes, cabinas, armarios o shelters	\$ 114.29 ✓
9.- Licencia por cada torre y/o antena al año	\$ 114.29

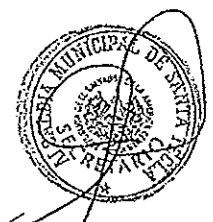
}

**SECCION OCTAVA  
SERVICIOS RELACIONADOS A CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MEJORAS y/o REPARACIONES DE CUALQUIER TIPO**

Art. 16

**PERMISO Y/O LICENCIA**

b) de construcción ampliación, mejoras y/o reparaciones de cualquier tipo y permiso de habitar	<b>TASA</b>
1) De más de \$ 2857.14 hasta \$ 57,142.80	\$ 0.007 por el valor de la obra
2) De más de \$ 57,142.80	\$ 0.01 por el valor de la obra
3) Permiso de habitar	\$ 0.20 Por Metro cuadrado de construcción
b) Demoliciones de cualquier naturaleza	\$ 1.00 Por metro cuadrado a demoler
c) Para Urbanizar, por Metro cuadrado de área útil.	\$ 1.50 por M2 de área útil
d) Rompimiento de suelos en calles, avenidas, pasajes, aceras y/o similares	\$ 10.00 por M2



e) Factibilidad a la revisión vial y zonificación por cada M2 de área de terreno	
1) En suelos urbanizables	
i) áreas de hasta 1000 M2	\$ 170.00
ii) áreas de más de 1000 M2	\$ 0.17 por M2
2) En el Centro Histórico	
i) áreas de hasta 1000 M2	\$ 100.00
ii) áreas de más de 1000 M2	\$ 0.10 por M2
f) Certificaciones de usos de suelos y/o constancias	\$ 25.00
g) Inspecciones de cualquier tipo	\$ 12.00
h) Para perforación de posos, previo permiso de la Dirección General de salud y de la Administración Nacional de Alcantarillados, por el monto de la obra:	
i. Para fines industriales	\$ 0.01
ii. Para uso doméstico	\$ 0.005
i) por construir e instalar casetas de abordaje para transporte colectivo en espacio público siempre y cuando corra por su cuenta el mantenimiento de las mismas.	\$ 0.007 por el valor de la obra
j) recepción de obra en plano tamaño múltiple carta a escala conveniente, por plano	\$ 11.43

**SECCION NOVENA  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Art.17.-

**DE OFICINA**

	<b>TASA</b>
Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento.	\$ 2.86
Extensión de Títulos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título.	\$ 45.71 más \$ 0.23 por M2
Certificación de documentos que reposan en archivos municipales	\$ 2.40 más \$ 0.05 por pagina
Certificación de documentos que reposan en archivos municipales, con auténtica	\$ 5.50 más \$ 0.05 por página
Certificación de acuerdo municipal	\$ 2.40 más \$ 0.05 por pagina
Credenciales certificadas	\$ 2.40
Credenciales y/o constancias para la ADESCO	\$ 2.40 más \$ 0.05 por pagina
Constancias y/o autorizaciones para instalación de servicios	\$ 2.40
Constancias de tiempo de servicio a ex empleados	\$ 2.40
<b>VARIOS</b>	
Estacionamientos municipales.	\$ 0.35 por hora o fracción
Estacionamiento indefinido en predios municipales	\$ 30.00 por mes
Estacionamientos a empleados municipales.	\$ 15.00 mensuales

**SECCION DECIMA  
DE OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD**

**DENTRO DEL CENTRO DEPORTIVO EL CAFETALON**

Art. 18

**1.- INSTALACIONES DEPORTIVAS**

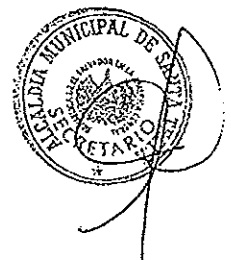
**SERVICIO**

Renta mensual de chalet

**TASA**

\$ 15.00

Uso del espacio público por establecimientos de ventas de comida y/o bebida, con



contenido alcohólico, tales como cerveza, por metro cuadrado al mes.	\$ 4.00
Renta cancha numero ocho, a equipos e instituciones fuera de los torneos municipales organizados permanente.	
Horario nocturno, por juego de una hora y media	\$ 40.00
Horario diurno, por juego de una hora y media	\$ 20.00
Renta de bicicletas por cada media hora	\$ 0.50

**2.- COMPLEJO ACUÁTICO**  
**SERVICIO**

TASA

1.- Ingreso.

Mayores de 6 años hasta 12 años	\$ 0.50
Mayores de 12 años	\$ 1.00

2.- Estacionamiento \$ 0.35

3.- Renta mensual de chalet \$ 40.00

**SERVICIOS PRESTADOS POR EL PALACIO**

**Art. 19**

**SERVICIO**

TASA

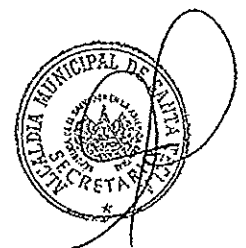
Permiso para uso de cámara fotográfica sin flash o de video	\$ 3.00
Renta para celebración de eventos culturales y/o sociales en plazuela de martes a sábado	\$ 200.00
Renta para la celebración de eventos culturales y sociales en Plazuela, día domingo	\$ 250.00
Alquiler de la sala de convenciones de martes, a sábado, jornada de 4 horas	\$ 100.00
Alquiler de la sala de convenciones día domingo, jornada de 4 horas	\$ 150.00
Alquiler de la sala de convenciones cualquier día de la semana (Seminarios y jornadas de ocho horas	\$ 200.00
Entrada videoteca por función	
Público general	\$ 0.50
Estudiantes con carnet	\$ 0.25
Alquiler de la sala con piso de duela para ensayo de teatro y danza, por hora	\$ 10.00
Alquiler mensual de local comercial para:	
Cafetería	\$ 500.00
Local externo	\$ 350.00
Cursos y/o talleres por mes (teatro, danza, dibujo y pintura; literatura, música, escultura y otros	\$ 15.00
Cursos y/o talleres a profesionales por mes (guitarra flamenca, baile, cine, fotografía, artes plásticas y otros	\$ 30.00

**SECCION DECIMA PRIMERA**

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA GERENCIA DE GESTION DE MEDIO AMBIENTE**

**Art. 20**

Servicio de disposición de derechos orgánicos-vegetales en la planta de compostaje, por tonelada métrica: \$ 15.00



**CAPITULO IV**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 21.- Los propietarios y fideicomisarios de inmuebles en sus respectivos casos, estarán obligados al pago de tasas por servicios de conformidad a esta tarifa.

Los poseedores a cualquier título incluyendo de hecho, y/o los arrendatarios de inmuebles de cualquier ente estatal, estarán obligados al pago de las tasas por servicios que reciban dichos inmuebles.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal que por cualquier circunstancia fueren utilizados por terceras personas, serán éstas las obligadas al pago del tributo correspondiente.

En el régimen de propiedad en condominio multifamiliar si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiere determinar con la cantidad la tasa que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes: el sujeto pasivo estará obligado al pago de los tributos, en proporción al número de los pisos o apartamentos del condominio, exceptuando la tasa de alumbrado público que posee tarifa específica.

Art. 22.- La tasa por servicio de aseo se aplicará conforme al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas, y/o altas, establecido ya sea por el Título de propiedad o por medio de Inspección ocular.

Art. 23.- La Municipalidad no estará obligada a recolectar y trasladar desechos tóxicos o peligrosos provenientes de la industria y el comercio.

En los casos en que las empresas industriales u otras municipalidades usen de los predios destinados para relleno sanitario o planta de transferencia, estarán obligados al pago correspondiente; pero esta Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todos aquellos desechos que no sean compatibles con los rellenos sanitarios.

Art. 24.- Las zonas verdes y/o de servicios comunales de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados a la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso. Se exceptúa los casos en que la municipalidad ejerza la posesión.

Art. 25.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberán hacerse en los primeros treinta días de cada año, éste comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. De no cumplir con lo señalado en este artículo, podrá cancelarse la Licencia y su actividad.

La Municipalidad se reserva el derecho de renovar o suspender la licencia cuando legalmente así corresponda.

El ejercicio de actividades sin permiso, licencias, matrículas o patente, establecidos en esta Ordenanza y en la Ley de Impuestos Municipales, se sancionara conforme al Código Municipal.

Art. 26.- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a autorización, licencia, matrícula o patente, mientras no se de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 27.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes contemplados en esta, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes para su otorgamiento y expedición.

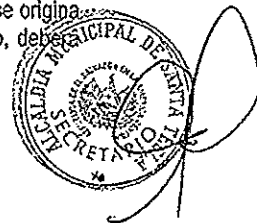
Art. 28. Las autoridades respectivas previo a autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono y análogos, deberán requerir al interesado solvencia municipal.

Art. 29.- La Municipalidad, requerirá solvencia municipal para todo trámite que ante ella se siga, y por ningún motivo se extenderá autorización, permiso y/o licencia de cualquier tipo, sin la presentación previa de dicho documento.

Art. 30.- Para facilitar las labores de los Delegados o Inspectores Municipales podrá utilizarse formularios especiales para la elaboración de informes.

El trámite de los expedientes de calificación en su primera instancia, estarán a cargo del Departamento de Registro Tributario.

Art. 31.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que lo adquiere, esté o no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. Para ello, debe



proporcionar la copia del documento respectivo y los datos necesarios para la calificación a su favor, dentro de los treinta días siguientes a su adquisición, por cualquier título.

Toda persona que adquiera por cualquier circunstancia inmuebles o establecimientos deberá previo a adquirirlo, solicitar la solvencia Municipal respectiva, caso contrario de existir deuda del anterior propietario ésta deberá ser cubierta por el adquirente.

Art. 32.- Cuando se hubiere otorgado facilidad de Pago, en cualquier fecha comprendida dentro del plazo concedido, si el contribuyente hubiere cubierto las cuotas mensuales correspondientes y no adeudare impuestos, tasas, derechos, multas y/o contribuciones, se entenderá que está solvente y, en consecuencia, tendrá derecho a que se le extienda constancia de tal solvencia.

Cuando una misma persona posea más de una cuenta por diferentes rubros la solvencia se extenderá conforme a cada uno de los rubros, excepto que se solicite de forma general, caso en el cual abarcará todas las cuentas que existan a su nombre.

Art. 33.- La falsedad en las declaraciones financieras hará incurrir al infractor en una multa de hasta \$ 1,142.86, por cada periodo, sin perjuicio del pago del tributo adeudado más los intereses moratorios correspondientes.

Art. 34.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de desechos en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriales, parques, plazas y/o predios baldíos, públicos o privados excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento que pasan los vehículos recolectores de basura.

La infracción a lo dispuesto en el Inciso anterior, hará incurrir al infractor en una multa entre \$ 20.00 a \$ 1,142.86, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesto por la Municipalidad, gubernativamente, comprobado que sea el hecho.

Art. 35.- Es obligación de todo propietario de inmueble que posean uno o más frentes, la construcción de aceras correspondientes.

Es obligación de todo propietario de inmueble rústico o baldío tanto en la zona urbana como rural, cercarlo y chapodarlo continuamente caso contrario serán sancionados con una multa de hasta \$ 1,142.86.

#### CAPITULO V DEROGATORIAS

Art. 36.- Derógase la anterior Ordenanza Reguladora de las Tasas Por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 196 Tomo 353, de fecha 17 de octubre de 2001; y todas sus reformas posteriores.

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno de julio del año en curso.

.....COMUNIQUESE.  
Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

LIC. NERY RAMON GRANADOS SANTOS  
SECRETARIO MUNICIPAL



17